

TAX FLASH



KUNDERMAN
BUSINESS & LEGAL

IVA ACREDITABLE DE OPERACIONES NO DEDUCIBLES

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 5, fracción I, primer párrafo, de la Ley del IVA, para que el Impuesto al Valor Agregado sea acreditable es indispensable que corresponda a erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para el Impuesto sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

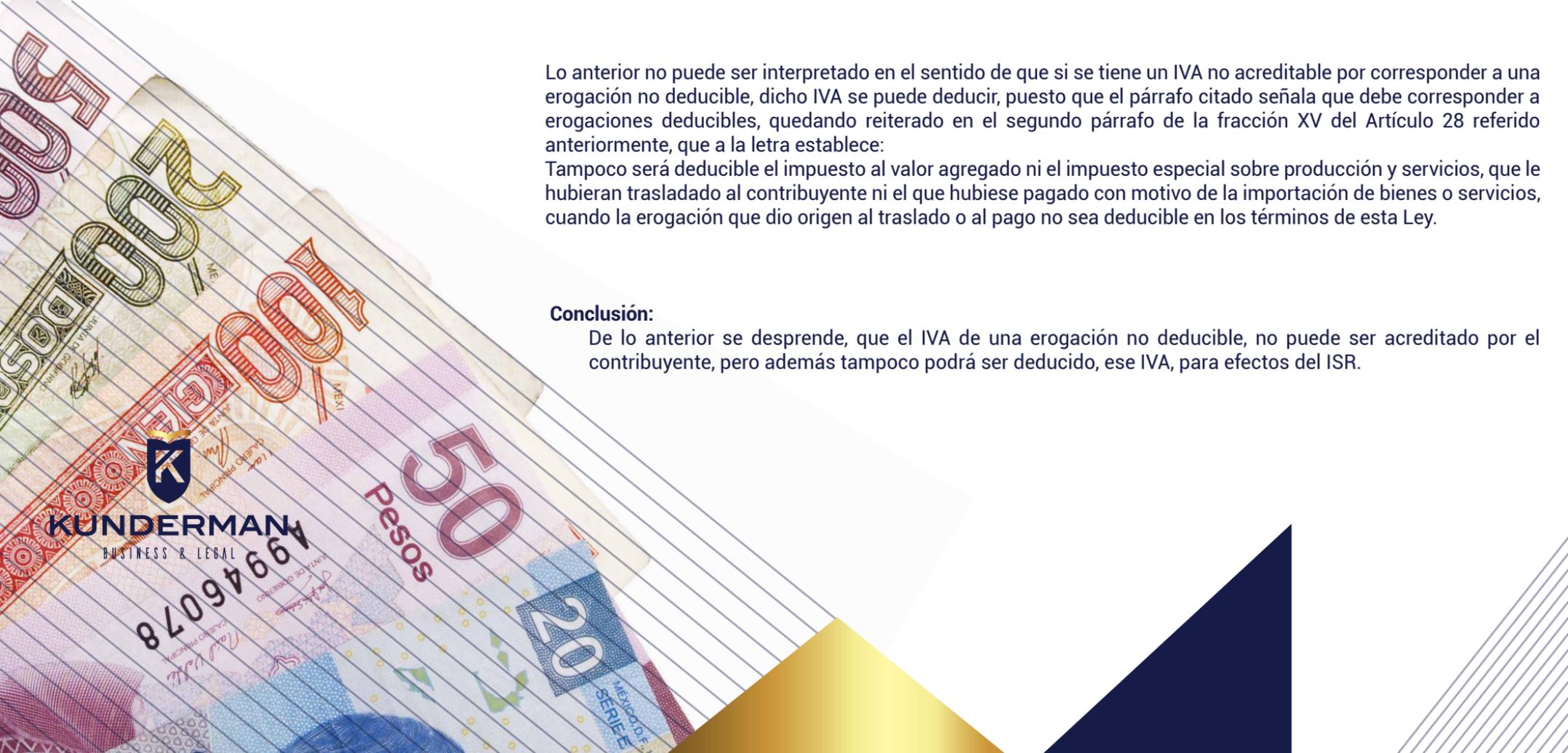
Por lo anterior, el IVA de una erogación no deducible no podrá acreditarse y tampoco podrá deducirse de ningún otro impuesto.

La Ley del ISR señala que no son deducibles los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.



KUNDERMAN

BUSINESS & LEGAL



Lo anterior no puede ser interpretado en el sentido de que si se tiene un IVA no acreditable por corresponder a una erogación no deducible, dicho IVA se puede deducir, puesto que el párrafo citado señala que debe corresponder a erogaciones deducibles, quedando reiterado en el segundo párrafo de la fracción XV del Artículo 28 referido anteriormente, que a la letra establece:

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley.

Conclusión:

De lo anterior se desprende, que el IVA de una erogación no deducible, no puede ser acreditado por el contribuyente, pero además tampoco podrá ser deducido, ese IVA, para efectos del ISR.



KUNDERMAN

BUSINESS & LEGAL

49946078
MEXICO DE I
SERIE E



Síguenos en nuestras redes sociales:



Para mayor información sobre este comunicado, contáctanos:

Francisco J. Torres Olmos

Socio Impuestos Corporativos

ftorres@kunderman.mx

Ernesto Contreras Martínez

Impuestos Corporativos

econtreras@kunderman.mx

Adriana López Gutiérrez

Impuestos Corporativos

alopez@kunderman.mx

Francisco J. Torres Pérez

Impuestos Corporativos

fcotorres@kunderman.mx

Enrique Proa Román

Socio Impuestos Corporativos

eproa@kunderman.mx

Lorena Durán García

Impuestos Corporativos

lduran@kunderman.mx

Jorge Alberto Soto

Impuestos Corporativos

jsoto@kunderman.mx

Enrique Proa Villanueva

Impuestos Corporativos

e.proa@kunderman.mx

Raúl García Hernández

Socio Auditoría y Consultoría Fiscal

rgarcia@kunderman.mx

Eloísa A. Aranda Márquez

Auditoría y Consultoría Fiscal

earanda@kunderman.mx

Martín Orenday Gourcy

Auditoría y Assurance

morenday@kunderman.mx

Verónica Ramírez Quezada

Auditoría y Consultoría Fiscal

vramirez@kunderman.mx